REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Agencia de Guaca -S-),** mediante apoderada judicial **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN** contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERNESTO RIVERA FLOREZ**, observa este Despacho que cumplió a cabalidad con las exigencias del auto de inadmisión de fecha 23 de abril de 2021, por tanto reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 87, 430 y 431 del C. General del proceso y artículo 709 del Código de Comercio, además se ajusta a las previsiones del artículo 422 del C. G. del P., toda vez que se trata de unas obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Guaca (S),

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por el trámite de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERNESTO RIVERA FLOREZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo consagra el artículo 87 del CPG paguen las siguientes sumas de dinero:

A.- DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.00) como capital insoluto representado en el pagaré 060536100004078, obligación 725060530081968.

- **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE** ($561.661,00) correspondiente a los intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2019 al 17 de abril de 2020.

- **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** ($847.660.00) como intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060536100004078 causados desde el 18 de abril de 2020 hasta el 03 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa que fije la Superintendencia financiera, conforme a los limites señalados en el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad procesal

2.- **EMPLACESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERNESTO RIVERA FLOREZ** para los efectos del artículo 438 del C. G. del P.en concordancia con el Art. 87 del CGP, publicación al ser la mayor parte de la población de localidad rural deberá efectuarse en la emisora **ECO GUACA ESTEREO** aportando el certificado respectivo al correo electrónico del juzgado j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO: Aunado a lo anterior, por secretaria se deberá registrar la comunicación pertinente al **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**, incluyendo los datos incluidos en el inciso 5 del artículo 108 y hecho lo anterior el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, inciso 6 del artículo 108 Ibidem.

Una vez se llegase a concurrir al presente proceso se les hará saber que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones y que el término para pagar, el cual es de cinco (5) días correrá simultáneamente.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
456c63318682d18f1c691de7adeb1e346d7feb8975343d81e4f307f237cdf164

Documento generado en 18/05/2021 11:24:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica